

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2022-139

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República dispone que: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, indivisible con autonomía económica, administrativa y financiera;

Que, el artículo 42, numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría;

Que, El inciso tercero del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, (...) el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable”*;

Que, los artículos 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 51 de su Reglamento General, definen los casos en que proceden las comisiones de servicios sin remuneración, su duración, los derechos que se adquieren en estas; y, prescribe que el competente para otorgarlas y terminarlas es la autoridad nominadora de las y los servidores públicos;

Que, mediante Resolución No. 090-2019 de 7 de junio de 2019; el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, con el cual; en su artículo 3 delega a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial y al Director General del Consejo de la Judicatura, la competencia para autorizar y terminar las comisiones de servicio de sus servidores;

Que, mediante Informe Técnico No. DP-DATH-2022-0358, de 19 de octubre de 2022, toda vez que se cuenta con la autorización del doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, encargado, y en base a lo establecido en el artículo 3 del Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, emitida por el Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 090-2019 de 7 de junio de 2019; concordantemente con los artículos 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 51 de su Reglamento General; la Dirección de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública, emite informe técnico favorable para la Declaratoria de Comisión de Servicios sin remuneración a favor del abogado Jorge Santiago Vallejo Lara, Defensor Público de la Provincia de Chimborazo, a partir del 01 de noviembre de 2022 hasta el 14 de octubre de 2024;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales; en concordancia con el artículo 3 del Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, con el cual se delega a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial, y previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, la autorización y terminación de las Comisiones de Servicio;

RESUELVE:

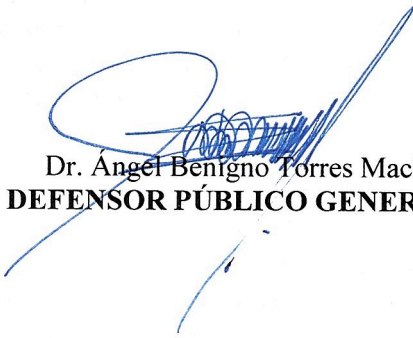
Artículo 1.- Autorizar la declaratoria en comisión de servicios sin remuneración a favor del abogado Jorge Santiago Vallejo Lara, Defensor Público de la Provincia de Chimborazo, a partir del 01 de noviembre de 2022 hasta el 14 de octubre de 2024, a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 2.- En caso de necesidad institucional debidamente fundamentada, se podrá dar por terminada anticipadamente la comisión de servicios sin remuneración, para lo cual se comunicará del particular al Ministerio de Trabajo.

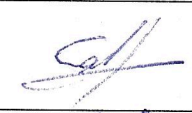
Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución, la Coordinación General Administrativa Financiera en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, y la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Chimborazo, ejecutar los actos administrativos pertinentes para dar operatividad a la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Resolución N0. 090-2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa expedida para el efecto, así como de las gestiones necesarias para el reemplazo respectivo de ser el caso, a fin de no afectar el servicio a la ciudadanía.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el 28 de octubre de 2022.



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Elaborado por:	Ab. Irving García Arteaga Profesional 2 de Gestión de Calidad	
Revisado por:	Mgs. Marco Maldonado Carrasco Director de Asesoría Jurídica	